Editorial



Fernando Chacón Fuertes Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Una buena noticia para terminar... el año

En el BOE de 20 de noviembre fue publicado el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Este real decreto tiene por objeto establecer las normas para permitir el acceso y ejercicio de una profesión regulada en España, mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea y que permitan a su titular ejercer en éstos la misma profesión.

Este real decreto reconoce como profesión regulada tanto la profesión de psicólogo como la de psicólogo clínico; entendiéndose como profesión regulada "la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas". Las cualificaciones profesionales se definen como "la capacidad para el acceso a una determinada profesión, o a su ejercicio, que viene acreditada oficialmente por un título de formación, por un certificado de competencia [...], por una experiencia profesional formalmente reconocida, o bien por el concurso de más de una de tales circunstancias".

La traducción al román paladino de esta normativa es que para ejercer la profesión de psicólogo en España seguirá siendo necesario contar con un título de psicólogo, otorgado por una autoridad competente de los países de la Unión Europea. Alguien puede decir que esa era la situación antes de la aprobación del real decreto, y no le faltaría razón. La buena noticia radica en que en el primer borrador de este real decreto no aparecía la Psicología en el anexo correspondiente a la profesiones reguladas. Lo mismo ocurría con otras profesiones como biólogo o físico. Obsérvese, por ejemplo, que profesiones como sociólogo o politólogo no aparecen como reguladas.

Esta intención alarmó a los colegios profesionales afectados que, a través de diversas iniciativas coordinadas por la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, hicieron llegar sus alegaciones a los ministerios correspondientes y al Consejo de Estado. El argumento fundamental de aquellos era muy simple: si una profesión estaba regulada en el ordenamiento jurídico español, no podía aprovecharse un real decreto de transposición para hurtarle esta condición. Esta argumentación fue aceptada y se modificó el texto.

Aunque el alcance de las regulaciones profesionales establecidas en el Real Decreto 1837/2008 se circunscriben al ámbito de las cualificaciones profesionales y, en este línea, se menciona expresamente la potestad del legislador para regular el ejercicio profesional o inclusive liberar dicho ejercicio atendiendo al interés público, no es menos cierto que sería imposible obtener una regulación profesional en cualquier ámbito si esa profesión no estuviera previamente reconocida como profesión regulada a efectos de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

No quiero despedirme sin desearles que pasen unos felices días de celebración junto a sus familiares y que el próximo año 2009 les depare lo mejor profesional y, sobre todo, personalmente.